



CGCA-CHET-05-2015

**GENERAL DE COLABORACIÓN
CONVENIO QUE CELEBRAN:**

LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVERA MAYA

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR

**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE
CARRILLO PUERTO**

Y

**EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE QUINTANA ROO,
A.C.**



03 de Marzo de 2015

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, EN LO SUCESIVO LA “**UQROO**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA **M. EN A. ELINA ELFI CORAL CASTILA**; LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA**, EN LO SUCESIVO LA “**UTRM**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **M. EN A. JAIME ALBERTO GONZÁLEZ MENDOZA**; LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR**, EN LO SUCESIVO, “**LA UPB**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **EL M. EN A.D. MIGUEL FERNANDO PÉREZ CETINA**, Y POR LA OTRA **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M. EN A. WILLIAM HERNANDO BRICEÑO GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE QUINTANA ROO, A.C.**, EN LO SUCESIVO, “**EL COLEGIO**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL M. EN P. ROLANDO MARIO MENDEZ NAVARRO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COLEGIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “UQROO”:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con base en lo establecido en el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 14 de septiembre de 1994.

I. 2 Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de su Ley Orgánica, tiene como fines, entre otros: impartir educación en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de postgrado, cursos de actualización y especialización, mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y de la del país en general y, organizar, fomentar y realizar programas y actividades relacionadas con la creación artística, la difusión y extensión de los beneficios de la cultura que propicien el avance en su conocimiento y desarrollo.



I. 3 Que su Rectora, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en el artículo 23 y 26 de su Ley Orgánica.

I.4 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Bahía S/n, Esquina Ignacio Comonfort, Colonia del Bosque, C.P. 77019, Chetumal, Quintana Roo.

II. DECLARA LA "UTRM":

2.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, según Decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de marzo de 2005.

2.2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de su referido decreto de creación, tiene de entre las finalidades que constituyen su objeto, formar Técnicos Superiores Universitarios y Licenciados; ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; desarrollar estudios o proyectos que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción de bienes y servicios; desarrollar programas de apoyo técnico; promover la cultura científica y tecnológica; funciones de vinculación con los sectores público, privado y social así como actividades académicas y efectuar investigación tecnológica.

2.3. Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XV y XVI de su propio decreto tiene atribuciones y funciones para impartir educación tecnológica; celebrar convenios con instituciones estatales, nacionales o extranjeras; mantener vinculación con el sector productivo de bienes y servicios y realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto.

2.4. Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector **M. en A. Jaime Alberto González Mendoza**, según lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, de su propio decreto de creación.

Que para efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo del Mayab 4000 región 79 Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



III.- DECLARA LA “UPB”

3.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 15 de marzo de 2012.

3.2 Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de su Decreto de Creación, tiene por objeto entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diferentes modalidades incluyendo educación a distancia, diseñado con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica y tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida y, prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente.

3.3 Que su Rector, cuanta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 31 fracciones I y X de su Decreto de Creación.

3.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado Carretera Federal Chetumal – Felipe Carrillo Puerto, km 31, Municipio de Bacalar, C.P. 77930.

IV.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

4.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, constituido conforme al Decreto de Creación publicado el día 7 de noviembre de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

4.2.- Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2 de su Decreto de Creación, tiene por objeto, entre otros; impartir e impulsar la Educación

Superior Tecnológica, así como realizar la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado, propiciando la calidad y vinculación con el sector productivo y las necesidades de desarrollo regional; facilitar el acceso a los jóvenes al conocimiento y a la preparación científico tecnológica; promover la conformación de nuevos perfiles académicos que contribuyan a la formación de profesionales que requiere el estado para la continuidad de su desarrollo; y propiciar la actualización del personal docente que tendrá a su cargo la aplicación de los contenidos programáticos de las materias que se impartan en "EL INSTITUTO".

4.3.- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 12º del Decreto de Creación del Tecnológico, su representante en este acto el M. en A. William Hernando Briceño Guzmán, se encuentra facultado para suscribir las presentes bases de concertación, acreditando su personalidad de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, emitido mediante el nombramiento emitido el día 03 del mes de octubre del año 2013, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

4.4.- Que para el cumplimiento de sus fines, tiene la facultad de celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto de Creación del Instituto.

4.5.- Que el domicilio legal para efectos de este convenio es: carretera vigía chico s/n colonia centro código postal 77200, de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, México, Teléfono 983 2 67 70, email: w.briceno@itscarrillopuerto.edu.mx, l.novelo@itscarrillopuerto.edu.mx RFC. ITS97110MG2.

V.- DECLARA EL "COLEGIO"

5.1.- Que es una Asociación Civil sin fines de lucro, fue creada mediante Acta Constitutiva el día 09 de octubre de 2003.

5.2.- Que su representante en este acto se encuentra facultado para suscribir las presentes bases de concertación, acreditando su personalidad de Presidente del Colegio de Economista de Quintana Roo A. C., mediante el nombramiento de la Asamblea General el día 24 de enero del año 2015, protocolizada mediante escritura pública número ONCE MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y SEIS de fecha 20 de Febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Ángel Enrique Aguilar Nuñez, Titular de la Notaría Pública No. Diecisiete, del

estado de Quintana Roo, misma que contiene la protocolización del Acta de la Primera Sesión Ordinaria.

5.3.- Que es una Institución que tiene entre sus fines Fomentar el estudio de la ciencia económica, Colaborar con las Universidades e Institutos de Educación Superior del Estado en los que se imparta la carrera de Licenciatura en economía, en la elaboración y actualización de sus planes y programas de estudio, contribuyendo así para que la formación del economista sea congruente con la demanda de los sectores público, social y privado, Actuar como órgano de consulta técnica, cuando así lo demanden los diversos sectores de la sociedad.

5.4.- Que el domicilio sede del Colegio de Economistas de Quintana Roo, A.C. estará en la Ciudad de Chetumal y podrá establecer y acreditar en cualquier otra ciudad del interior del Estado otros domicilios que correspondan a subsedes; así como representaciones en cualquier parte del país.

VI. DECLARAN LAS PARTES:

6.1.- Que tienen comunidad de intereses y objetivos en los campos del fomento de la educación superior, la formación integral de profesionales, la investigación y la difusión de la cultura, considerando que la colaboración interinstitucional es hoy una necesidad básica y que sus acciones conjuntas tendrán una amplia repercusión en ambas instituciones.

6.2.- Que este convenio se caracteriza por la confianza que ambas instituciones muestran para apoyarse en el desarrollo de sus programas y todas aquellas actividades de docencia, de investigación y las que así convengan a ambas partes, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

6.3.- Que las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

SEGUNDA: ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativas, considerando en todo momento preservar el cuidado y conservación de las mismas instalaciones en las que se lleven a cabo las actividades respectivas se enlistan a continuación:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo.
- b) Intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de interés común y de apoyo a la docencia y la investigación, mediante la impartición de cursos, talleres y conferencias dirigidas al personal docente y administrativo para fortalecer los servicios académicos y administrativos.
- c) Favorecer el intercambio de personal académico y estancias sabáticas, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
- d) Facilitar del intercambio de estudiantes, sobre la base del reconocimiento de los estudios realizados por ellos en la institución de destino.
- e) Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de ambas partes.
- f) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- g) Programas de servicio social, estancias, estadías y residencias profesionales.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes e integrada por los siguientes responsables:

Por **"LA UQROO"**

Mtra. Ana Marleyi Rivero Canche
Cargo: Directora General de Planeación
Tel: 983 83 5 03 00 Ext.110
Email: marivero@uqroo.edu.mx

Por **"LA UTRM"**

Lic. Jorge Luis Rodríguez Maza
Cargo: Director Académico
Tel: 9848774600 Ext. 1208
Email:
jorge.rodriguez@utrivieramaya.edu.mx

Por **"LA UPB"**

Lic. José Manuel Riveroll Hoy
Cargo: Coordinador de la Licenciatura de
PYMES
Tel: 8342198
Email: jose.riveroll@upb.edu.mx

Por **"EL COLEGIO"**

M. en A. Marco Antonio Ramírez
Pimentel
Cargo: Secretario del Interior
Tel: 9838390998

Por **"EL INSTITUTO"**

Lic. Luis Enrique Novelo Romero
Cargo: Director Académico y de Vinculación
Tel: 8340051
Email: l.novelo@itscarrillopuerto.edu.mx

La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
2. Vigilar y verificar que los bienes, instalaciones y materiales que pongan a disposición las partes, para el desarrollo de los actos y actividades, se usen de manera adecuada velando primordialmente por su preservación.
3. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
4. Fungir como instancia encargada de resolver las posibles controversias que se susciten.
5. Presentar informes a las partes asociadas de los resultados de la ejecución de los proyectos.
6. Someter a consideración de las instituciones las controversias que ameriten la intervención de las partes.
7. Las demás que acuerden las partes.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio, y para los proyectos específicos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas entre sí como patrones solidarios, subsidiarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución que lo empleó, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LA UQROO"**, ni con la **"UTRM"** ni con la **"UPB"**.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes señalan que, de manera independiente o conjunta, gozaran de los derechos que otorgan las leyes mexicanas en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, respecto al material, información, creación o invención que se genere por cada una de las partes como resultado de las actividades, acciones o programas que se realicen con motivo del presente acuerdo, por consecuencia queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar dichos resultados amparados por el presente instrumento.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

También las partes convienen que para cada acuerdo específico que suscriban, se deberá insertar una cláusula relativa a la propiedad intelectual o derechos de autor respecto del material, información, creación o invención que se genere como resultado de la actividad conjunta de las partes en cada programa, actividad y trabajo conjunto que realicen, en apego a la Ley de la materia.



Asimismo se reconocerán el crédito de las instituciones participantes.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico, financiero y/o cualquier otro que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento; comprometiéndose a celebrar los convenios de confidencialidad con el personal adscrito a cada una de ellas que intervendrá directa o indirectamente en la ejecución del presente instrumento, a efecto de que la misma conserve dicho carácter confidencial.

En caso de violación a la presente cláusula, las partes reconocen que se actualiza el supuesto de violación al secreto industrial y se estarán a lo dispuesto por las Leyes de la materia.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA: VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia por tiempo indefinido, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado o denunciado por cualquiera de las partes, sin que se afecte el desarrollo de los convenios específicos. En el supuesto de terminación deberá comunicarse por escrito por lo menos con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la misma. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos en curso.

DÉCIMA: MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre que tal modificación conste por escrito. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por los mismos y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: DEL ARBITRAJE PARA SOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento. La resolución que se tome obligará a las partes y tomará el carácter de laudo.

Para el caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo o habiéndolo cualquier de ellas lo incumpla de modo que genere daño o perjuicio; la parte afectada podrá recurrir a las instancias judiciales que se señalan en el presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan que para el caso de que en el arbitraje no llegue a un laudo o este se incumpla, se someterán para la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, así como para lo no previsto en el mismo a las leyes del Estado de Quintana Roo y tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal del mismo Estado, renunciando en este acto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presente y/o futuros.

Enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, y no habiendo causal alguna que pudieran invocar para su nulidad y/o invalidez, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo por quintuplicado, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a los 3 días del mes de marzo del año 2015.

Por la "UQROO"


M. en A. **ELINA ELFI CORAL CASTILLA.**
Rectora

Por la "UTRM"


M. en A. **JAIME A. GONZÁLEZ MENDOZA.**
Rector

Por la "UPB"


M. en A.D. **MIGUEL F. PÉREZ CETINA.**
Rector

Por el "COLEGIO"


EL M. EN P. **ROLANDO MARIO MENDEZ
NAVARRO**
Presidente

Por el "INSTITUTO"


EL M. EN A. **WILLIAM HERNANDO BRICEÑO GUZMAN**
DIRECTOR GENERAL